

ESTATUTOS

DEL

CENTRO
DE DEPENDIENTES
DEL COMERCIO
Y DE LA INDUSTRIA

DE MATARÓ
Y COMARCA



ESTATUTOS

DEL

CENTRO
DE DEPENDIENTES
DEL COMERCIO
Y DE LA INDUSTRIA

DE MATARÓ
Y COMARCA



ESTATUTOS

DEL
CENTRO
DE DEFENDENTES
DEL COMERCIO
Y DE LA INDUSTRIA

de Madrid
y Cádiz



ESTATUTOS

Título primero. - Del Centro

Art. 1.º—El «Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de Mataró y Comarca» entidad obrera domiciliada en la calle de la Riera, 28, piso, tiene por objeto el mejoramiento moral y material de los individuos de su clase, continuando la obra empezada por «Asociación Profesional de Dependientes del Comercio y de la Industria».

Art. 2.º—Para conseguir su objeto dispondrá de diversos medios, tales como: la Enseñanza, las Conferencias, propagación de Ciencias y Artes, Deportes, creación de Cajas de Socorros Mutuos, de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso, la Prensa, el Mitin, y todos aquellos que dentro de la Ley, las circunstancias aconsejen.

Art. 3.º—El Centro, respetando las ideas políticas y religiosas de sus asociados, pero fiel a su misión primordial de mantener la debida armonía entre los mismos, prohíbe, dentro de su seno, discusiones y ma-

nifestaciones partidistas en uno u otro sentido y las que vayan contra la legalidad y el orden social.

Título segundo. - De los socios

Art. 4.º—El número de los socios del Centro, será limitado, clasificándose en Activos y Protectores.

Serán socios activos, los Dependientes que ingresen en el Centro y cumplan las condiciones y deberes contenidos en estos Estatutos. (Se reconocen como tales, los Viajantes, Dependientes de Comercio, Industria, Banca y Escritorio en general. También se consideran socios Activos, los Directores, Encargados y Auxiliares de la Industria, así como los hijos de Patronos que presten servicio en casa ajena).

Serán socios Protectores, los que se adhieran a la finalidad del Centro, no obstante no reunir las condiciones necesarias para socios Activos, y paguen la cuota mínima anual de 36 pesetas.

Art. 5.º—Para ingresar en el Centro, es necesario ser presentado por dos Socios, y que ningún asociado se oponga a su admisión con motivos justificados.

Art. 6.º—Los socios Activos, pagarán la cuota anual de 36 pesetas, destinando una tercera parte de la misma a la Caja de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso.

Art. 7.º—El socio que adeude su cuota anual así como el que perjudique al Centro, a juicio del Consejo Directivo será amonestado por éste y expulsado a los

ocho dias de la amonestación si no satisface sus atrasos, o no dá las satisfacciones debidas al caso.

No obstante, el expulsado podrá recurrir al primer Consejo General que se celebre, para defenderse y tratar de obtener la revocación del acuerdo de referencia.

Art. 8.^o—Todo socio expulsado por falta de pago, no podrá ser admitido de nuevo, si no satisface sus atrasos.

Art. 9.^o—Los socios Activos tendrán voz y voto en los Consejos Generales; pero en el caso que tengan que reformarse los Estatutos sólo podrán efectuarlo los Viajantes, Dependientes de Comercio, Industria, Banca y Escritorio en general.

Art. 10.^o—Todo socio Activo podrá presentar proposiciones al Consejo Directivo y General, debiendo ser entregadas, con tres dias de anticipación.

Art.^o 11.—Son obligaciones del socio Activo: enterar al Consejo Directivo de las vacantes de que tenga conocimiento, de cuantos datos y noticias ayuden a facilitar la formación del Registro de colocaciones, de los cambios de domicilio y de los proyectos que crea conveniente en bien de la clase.

Art.^o 12.—Todo socio Activo, faltado temporalmente de trabajo, y justificada su situación precaria, será dispensado del pago de cuotas caso de solicitarlo, debiendo el Consejo Directivo comprobar la certeza del caso.

Título tercero. - De las secciones

Art.º 13.—Podrán crearse en el Centro Secciones cuya finalidad sea compatible con el mismo, y que su funcionamiento responda en absoluto al objeto de los Estatutos Generales.

Art.º 14.—Cada Sección se regirá por unos Estatutos particulares, que serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo, entendiéndose que no tendrán efectividad hasta tanto no se haya dado cumplimiento a este requisito.

Art.º 15.—La Sección será regida por una Junta compuesta de tantos individuos como la Sección respectiva crea conveniente, debiendo el Presidente ser socio Activo del Centro.

Art.º 16.—Serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo, todos los acuerdos de las Secciones, los cuales no tendrán efectividad hasta tanto no se haya cumplido este requisito.

Art.º 17.—Cuando a juicio del Consejo Directivo, una Junta de Sección, o el funcionamiento de la Sección misma, perjudicase al Centro, el Consejo quedará facultado para suspender la Junta o el funcionamiento de la Sección, debiendo dar cuenta del acuerdo en la primera Reunión General que se celebre.

Título cuarto. - Del Consejo Directivo

Art.º 18.—El gobierno y administración del Cen-

tro, irán a cargo de un Consejo Directivo, compuesto de nueve individuos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario, Vocal, 1.º Vocal, 2.º y Vocal 3.º Todos estos cargos serán elegidos por el Consejo General.

Los cargos de Presidente Vice-Presidente, Secretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario y Vocal 1.º, sólo podrán ocuparlos los Viajantes, Dependientes del Comercio, Industria, Banca y Escritorio en General, Dichos cargos serán gratuitos y obligatorios cuando no sean de reelección.

Art.º 19.—El Consejo tomará posesión de sus cargos dentro de los ocho días de celebrado el Consejo General.

Art.º 20.—Los cargos del Consejo Directivo se renovarán en la forma siguiente: primer año, Vice-Presidente, Contador, Bibliotecario y Vocal 1.º Los de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 2.º y Vocal 3.º, se renovarán al siguiente año, y así sucesivamente.

Art.º 21.—Todos los cargos son reelegibles, no pudiendo ningún socio desempeñar más de uno dentro del Consejo Directivo.

Art.º 22.—Caso de haber alguna vacante en los cargos cuya elección corresponda al Consejo General, el Directivo está autorizado para cubrirla, entendiéndose que los nuevamente designados desempeñarán su cometido por el tiempo que faltaba a sus predece-

sores, debiendo el Consejo General ratificar o sustituir dichos cargos.

El número de reemplazados en el Consejo Directivo no podrá exceder de tres; al llegar a cuatro las vacantes, se convocará a Consejo General Extraordinario para cubrirlas por medio de elección.

Art. 23.^o—El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes en reunión ordinaria; no obstante el Presidente podrá convocarlo siempre que lo crea conveniente; asimismo podrán solicitarlo tres individuos del mismo.

Art. 24.^o—Todo individuo del Consejo que no asista a las sesiones durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25.^o—Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate quedarán pendientes de resolución hasta la próxima o sucesivas reuniones.

Los Consejos Generales podrán deliberar sobre los acuerdos tomados por el Consejo Directivo pudiendo modificarlos y revocarlos.

Título quinto. - De los cargos del Consejo Directivo

Art. 26.^o—Corresponderá al Presidente además de las atribuciones que en otros lugares de los mismos Estatutos se le confieren: ostentar la representación

oficial del Centro, presidir los actos y también las sesiones, tanto del Consejo Directivo como del General; firmar las actas de las sesiones, los oficios y comunicaciones dirigidas a Corporaciones o particulares; examinar las cuentas a pagar y ordenar el pago de las que estén conformes, y en casos urgentes resolver por sí mismo, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que se celebre.

Art.º 27.—Corresponderá al Vice - Presidente substituir al Presidente en sus ausencias.

Art.º 28.—Corresponderá al Secretario: redactar, leer y firmar las actas de las sesiones; llenar y firmar los boletines de convocatorias; llevar la correspondencia; archivar las comunicaciones que por su interés lo merezcan, llevar un registro detallado de socios y en general su firma debe acompañar a la del Presidente.

Art.º 29.—Corresponderá al Contador: extender y registrar los recibos de cuotas; repasar todas las cuentas; recaudar los ingresos del Centro y dar nota nominal de los socios que adeuden su cuota anual.

Art.º 30.—Corresponderá al Tesorero: llevar un libro de Caja, redactar un extracto de cuentas al mes que revisarán y firmarán el Presidente y Contador, y será expuesto en la tablilla de anuncios, al menos durante ocho días, no pudiendo efectuar ningún pago sin la conformidad del Presidente.

Art.º 31.—Corresponderá al Bibliotecario, timbrar con el sello del Centro todos los libros, folletos y periódicos, proponer al Consejo Directivo las adquisi-

ciones que crea pertinentes; formar el correspondiente catálogo, y suplir al Secretario en sus ausencias.

Art.º 32.—Corresponderá principalmente al Consejo Directivo: la admisión de socios; el acordar y exigir las reuniones de secciones, para fines que trasciendan de ellas; hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos del Consejo General y los propios, ser árbitro en las cuestiones que puedan suscitarse entre las distintas secciones; resolver cualquier duda o caso no previsto y mantener la armonía entre los asociados.

Título sexto. - Del Consejo General

Art.º 33.—El Centro celebrará Consejo General ordinario en el mes de Enero, en domingo precisamente. Se indicará lugar, día y hora de la celebración, por medio de escrito en la tablilla de anuncios del Centro, de aviso en la prensa local, y si es posible, por medio de papeletas pasadas a los socios.

Podrá convocarse Consejo General extraordinario, en cualquier día festivo del año, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo pidan por escrito la cuarta parte más uno de los asociados al corriente de cuotas, debiendo celebrarse a más tardar ocho días después de pedida la celebración.

Tanto los Consejos ordinarios como extraordinarios deberán convocarse con ocho días de anticipación.

Art.º 34.—Los Consejos Generales serán convocados y presididos por el Presidente del Centro, o quien

lo supla, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de socios activos que asistan; excepto los que tengan por objeto la reforma de los Estatutos o la disolución del Centro; los cuales no serán válidos si no toman parte en la votación las tres cuartas partes de los socios activos.

Para estos dos objetos exclusivamente podrán convocarse Consejos Generales, de segunda convocatoria, cuando en el primer intento no haya el número previsto de asistentes. Entonces serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de votantes.

Art.º 35.—En los Consejos Generales ordinarios se procederá por el orden siguiente: 1.º Lectura por el Secretario y aprobación del acta del Consejo anterior. 2.º Lectura por el Tesorero y aprobación del estado de cuentas detallado del año transcurrido. 3.º Elección de los individuos que hayan de desempeñar los cargos del Consejo Directivo que corresponda renovar. 4.º Discusión y votación de las proposiciones que se hayan presentado. En los Consejos Generales extraordinarios, no podrán tratarse otros asuntos que los detallados en la convocatoria.

Art.º 36.—Para la discusión de cada proposición el Presidente deberá conceder tres turnos en pro y tres en contra que serán consumidos por individuos diferentes, pudiendo cada uno de ellos rectificar una vez. En este número de turnos no van incluidos los parlamentos de los miembros del Consejo Directivo. Cuando la im-

portancia del asunto lo requiera el Presidente podrá prolongar la discusión

Art.º 37.—No podrán intervenir en las discusiones de los Consejos Generales, los socios activos que no estén al corriente de pago sin causa justificada.

Art.º 38.—Siempre que en un Consejo General los debates tomen un aspecto perjudicial al buen nombre del Centro, el Presidente podrá suspenderlos, reuniendo seguidamente a los miembros presentes del Consejo Directivo, los cuales resolverán si conviene o no pasar a otro asunto o suspenderlo definitivamente.

Art.º 39.—Los votos son personales e intransferibles.

Art.º 40.—Las votaciones podrán efectuarse en la forma siguiente: 1.º Por aclamación. 2.º Por derechos y sentados. 3.º Por orden de lista, y 4.º Secreta. Se adoptará la votación secreta si lo piden 10 socios o se trate de renovación de cargos, de votos de confianza o de censura.

Título séptimo. - Del régimen económico

Art.º 41.—Los intereses del Centro los formarán las cuotas que anualmente paguen los socios, de los arbitrios y suscripciones que se crean convenientes, y de los diferentes donativos que se le hagan.

Título octavo. - De la Caja de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso.

Art.º 42.— La caja de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso se formará de una tercera parte de las cuotas de los socios Activos, según se dispone en el Art.º 6, y de los donativos que se le hagan.

Art.º 43.— La caja de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso, será administrada por tres socios activos, nombrados en Reunión General, los cuales tendrán la firma registrada en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, en donde estarán depositados los fondos de la misma.

Art.º 44.— Los que formen la Comisión Administrativa, permutarán anualmente entre sí, el cargo de Cajero, viniendo obligado éste a llevar un libro de Caja, dar cuenta mensualmente al Consejo Directivo del saldo, y extender un extracto de cuentas para someterlo a la aprobación de la Reunión General ordinaria.

Art.º 45.— El socio Activo que se encuentre en paro forzoso, deberá solicitar del Consejo Directivo el subsidio correspondiente, y estudiado el caso, de estar dentro las normas establecidas en los presentes Estatutos, el Consejo pasará el oportuno aviso a la Comisión Administrativa.

Art. 46.— Los subsidios que se harán efectivos se sujetarán a la siguiente escala:

Hasta 20 años de edad	75 ptas. mensuales
De 20 » a 25 años	100 » »
Más de 25 años	150 » »

Estos subsidios se harán efectivos solamente durante tres meses, no pudiendo percibir nuevo auxilio hasta tanto no haya transcurrido un año desde la fecha en que terminó el último subsidio. Cuando un dependiente percibiendo subsidio por paro forzoso se le ofrezca oficialmente un empleo en la localidad de su habitual residencia, similar al que desempeñaba, de no aceptarlo dejará de percibir el auxilio.

Art.º 47.—Para tener derecho al subsidio de paro forzoso, precisa ser socio Activo, estar al corriente de cuotas, y llevar seis meses de socio en el Centro como tal. Este subsidio principiará en 1.º Julio 1929.

Art.º 48.—En caso de que no haya fondos suficientes para atender a los que estén en paro forzoso, se repartirán las cantidades a proporción de la categoría que corresponda según la escala del Art.º 46.

Art.º 49.—Para retirar fondos de la Caja de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso, precisará la firma de los tres componentes de la Comisión Administrativa, y en caso de ausencia o enfermedad de alguno de ellos, el Presidente del Consejo Directivo suplirá la vacante.

Art.º 50.—En caso de disolución de la Caja de Previsión y de Auxilio en caso de paro forzoso, se repartirán los fondos entre los socios Activos al cor-

riente de cuotas, en proporción al tiempo que figuren perteneciendo a la Caja.

Título noveno - De la disolución

Art.º 51.—En caso de la disolución, se nombrará en Consejo General una ponencia liquidadora, encargada de valorar los bienes del Centro, de pagar las deudas y de entregar el sobrante a la sección de Socorros mutuos, caso de que existiera, y en caso contrario distribuirlo entre las obras instructivas y benéficas de la Ciudad.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos por la vigente Ley de Asociaciones, expido el presente por duplicado, visado por el señor Presidente de la Sociedad y timbrado con el sello de la misma, en Mataró a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

Aprobados en Reunión General, celebrada el 28 Febrero de 1926 y modificados el 27 Enero 1929.

V. A.

El Presidente,

Enrique Mallol

El Secretario,

Juan Oller

Hay un sello que dice «Gobierno Civil de la Provincia».

RF-3-28

